

RESOLUCIÓN NÚMERO 12 DEL 04/01/2019

44365

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRAFICO 44365

Página 1 de 9

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el Art. 58 de la Constitución Nacional, Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, los Acuerdos número 001 y 002 de 2009 modificados por los acuerdos 001 y 002 de 2017 del Consejo Directivo y la Resolución 7903 del 05 de agosto de 2016 y demás normas concordantes vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del referido. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...".

Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación Administrativa.

Que mediante Decreto No. 450 del 16 de Octubre de 2014, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras de valorización contemplados en el acuerdo 180 de 2005 modificado por los acuerdos 523 de 2013 y 527 de 2013 mediante expropiación administrativa, entre los que se encuentra la obra:

Proyecto: Diana Ximena Bonilla Calixto

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20193250000126

RESOLUCIÓN NÚMERO 12 DEL 04/01/2019

44365

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRAFICO 44365

Página 2 de 9

La Avenida Boyacá (AK 72) desde la Avenida San José (AC 170) hasta la Avenida San Antonio (AC 183), de acuerdo con la Resolución 593 del 20 de Mayo de 2011, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de Junio 22 de 2004 y el artículo 2º del Decreto 450 del 16 de Octubre de 2014, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, como Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972 del Consejo de Bogotá, es el encargado de ejecutar las obras viales y de espacio público para el desarrollo urbano de la capital y goza de la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de las cuales se encuentra:

Que una zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la **CALLE 180 No. 70-70**, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula catastral **D180/T64/3**, y matrícula inmobiliaria **50N-211715**, conforme al registro topográfico No. 44365 de julio de 2014, donde aparece delimitado y alinderado, en un área de terreno **(263.18M2)** requerida para la Obra pública Avenida Boyacá (AK 72) desde la Avenida San José (AC 170) hasta la Avenida San Antonio (AC 183), de acuerdo con la Resolución 593 del 20 de Mayo de 2011, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, la Dirección Técnica de Predios del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución No. **004269 del 14 de Septiembre del 2018** por la cual se modifica la Resolución No. 64314 del 21 de noviembre del 2015 y la modificatoria Resolución No. 001967 del 16 de mayo de 2018 por la cual se determina la adquisición de una zona de terreno por el procedimiento de expropiación administrativa y se formula una oferta de compra, dirigida a **VIVIENDAS DE LA SABANA DE BOGOTA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con el NIT. 800.002.238-7, en su condición de titular del derecho real de dominio, notificada mediante publicación del aviso en la página web y en un lugar de la entidad el día 16 de noviembre de 2018.

Que el valor de la oferta contenida en la Resolución No. 64314 del 21 de noviembre de 2015, fue por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$212.006.219) MONEDA CORRIENTE**, valor que comprende la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$210.544.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo de terreno y la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.462.219) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de indemnización daño emergente, conforme al avalúo comercial No.

Proyecto: Diana Ximena Bonilla Calixto

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO



20193250000126

RESOLUCIÓN NÚMERO 12 DEL 04/01/2019

44365

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRAFICO 44365

Página 3 de 9

2015-0669 del 21 de octubre de 2015, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa de la zona de terreno citado anteriormente.

Que el inmueble del cual hace parte la zona de terreno objeto de expropiación no presenta gravamen ni limitaciones al dominio, según el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-211715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Norte.

Que mediante la Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan mediadas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarios"* a través de los artículos 23 y 37, se estableció la procedencia de indemnizaciones o compensaciones para afectar el patrimonio de los particulares, indicando que el valor comercial del predio debe hacerse de manera íntegra, debiéndose incluir en este lucro cesante y el daño emergente, cuando haya lugar a su reconocimiento.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución No. 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que se refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.

Que con la Resolución 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

Que en virtud de la presente expropiación respecto a la indemnización del daño emergente por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.462.219) MONEDA CORRIENTE**, se descontaran los siguientes factores: a) Factor correspondiente a gastos de escrituración predio a adquirir por IDU, la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$409.499) MONEDA CORRIENTE** b) factor correspondiente a impuesto de beneficencia la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (1.052.720) MONEDA CORRIENTE** de conformidad con el informe de reconocimiento económico de fecha 19 de diciembre de 2018 elaborado por el grupo económico

Proyecto: Diana Ximena Bonilla Galindo

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
NOVIEMBRE
Instituto de Desarrollo Urbano



20193250000126

RESOLUCIÓN NÚMERO 12 DEL 04/01/2019

44365

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRAFICO 44365

Página 4 de 9

de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. 2015-0669 del 21 de octubre de 2015, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones no es procedente reconocer valor alguno por concepto de indemnización daño emergente.

Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997, se determinó como valor de la indemnización de la Expropiación por Vía Administrativa objeto de la presente resolución la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$210.544.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto avalúo comercial de terreno de conformidad con el Informe Técnico Avalúo Comercial No. 2015-0669 del 21 de octubre del 2015, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL - Gerencia de Información Catastral, Subgerencia de Información Económica y el informe de reconocimientos económicos de fecha 19 de diciembre de 2018 elaborado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Que los recursos para la adquisición de la zona de terreno referida en las consideraciones y en el artículo primero de la parte resolutive se encuentran amparados con cargo al presupuesto del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, según los cuales asumirán los pagos con cargo a su presupuesto.

Con base en las siguientes consideraciones, LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la expropiación por vía administrativa en favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU NIT 899.999.081-6, de una zona de terreno con un área de **263.18M2** que hace parte de un inmueble ubicado en la **CALLE 180 No. 70-70**, de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula catastral **D180/ T64/3**, y matrícula inmobiliaria **50N-211715** del predio de mayor extensión, conforme al registro topográfico No. 44365 de julio de 2014, cuyo titular inscrito del derecho de dominio objeto de expropiación es la sociedad **VIVIENDAS DE LA SABANA DE BOGOTA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con el NIT. 800.002.238-7, donde aparece delimitado y alindado así: **POR EL NORTE.** Del punto A al punto B en línea recta y distancia de (40.00mts), lindando con Avenida Boyaca; **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto C en línea recta y distancia de (6.63mts) lindando con paramento; **POR EL SUR:** Del punto C al punto D, en línea recta y distancia de (40.00mts), lindando con zonas verdes propiedad particular; **POR EL OCCIDENTE:** Del punto D al punto A en línea recta y distancia de (6.56mts) lindando con Calle 180 y cierra.

Proyecto: Diana Ximena Bonilla Calixto

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 12 DEL 04/01/2019

44365

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRAFICO 44365

Página 5 de 9

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez descontada el área de terreno de (263.18M2) requerida para la vía pública y que es objeto de expropiación por parte del IDU, queda un área sobrante de (2.920.00M2) de terreno, de los cuales su titularidad corresponde así: un área de terreno de 16,82 M2 de VIVIENDAS DE LA SABANA DE BOGOTA LIMITADA EN LIQUIDACION identificada con el NIT. 800.002.238-7 que se encuentra por fuera de la propiedad horizontal y un área de terreno de 2.920.00 M2 de propiedad de los señores GUSTAVO ANTONIO VILLAMIL ROZO identificado con cedula de ciudadanía número 19.416.056, MARIA ANGELA FAJARDO RUIZ identificada con cedula de ciudadanía número 51.797.380, GUSTAVO LAINO MORENO identificado con cedula de ciudadanía número 19.289.607, LILIANA CHINCHILLA DE LAINO identificada con cedula de ciudadanía número 37.923.491, YURI MARX SABOGAL AGUIRRE identificada con cedula de ciudadanía número 46.380.391, JAIRO ALBERTO RANGEL VERA identificado con cedula de ciudadanía número 88.244.241, MANUEL GUILLERMO CORONADO MORALES identificado con cedula de ciudadanía número 98.050.100 y al BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860034313-7, en calidad de copropietarios del conjunto residencial El Madrigal en el cual se constituyó la propiedad horizontal, y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos de conformidad con el informe técnico No 3362 del 21 de diciembre de 2018, elaborado por el área técnica de la Dirección Técnica de Predios del IDU, y la escritura pública No 3329 del 16 de mayo de 1991 otorgada en la Notaría 29 de Bogotá: **POR EL NORTE:** Del punto D al punto C en línea recta y distancia horizontal de (40.00M) lindando con zona de terreno objeto de la presente expropiación. **POR EL ORIENTE:** Del punto C al punto más Sur oriental esquinero del predio y en línea recta y distancia horizontal de (73.37M) lindando con propiedad particular. **POR EL SUR:** Del punto anterior (sur oriental esquinero) hacia el punto más occidente del predio en línea recta y distancia horizontal de (40.00M) lindando con propiedad particular. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto anterior (sur occidente esquinero) hasta el punto D (punto de partida) en línea recta y distancia horizontal de (73.44M) lindando con propiedad particular y cierra.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.- El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$210.544.000) MONEDA CORRIENTE** por concepto avalúo comercial terreno y construcción de conformidad con el Informe Técnico Avalúo Comercial No. 2015-0669 del 21 de octubre del 2015, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL - Gerencia de Información Catastral y informe de reconocimientos económicos de fecha 19 de diciembre de 2018

Proyecto: Diana Ximena Bonilla Calixto

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



CERTIFICADO No 56 2014060176 A
CERTIFICADO No 902014060176 B

ISO 14001:2004
BUREAU VERITAS
Certification

C018.00598



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20193250000126

RESOLUCIÓN NÚMERO 12 DEL 04/01/2019

44365

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRAFICO 44365

Página 6 de 9

elaborado por el Grupo Económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

PARÁGRAFO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta el traslado de los mismos a la sociedad **VIVIENDAS DE LA SABANA DE BOGOTA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con el NIT. 800.002.238-7

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano, previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la orden de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio por pagar, o sea la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$210.544.000) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto por parte de la Tesorería del Instituto de Desarrollo Urbano a disposición de la sociedad **VIVIENDAS DE LA SABANA DE BOGOTA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con el NIT. 800.002.238-7, en calidad de titular del derecho de dominio, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de la sociedad **VIVIENDAS DE LA SABANA DE BOGOTA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con el NIT. 800.002.238-7 no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

Proyecto: Diana Jimena Bonilla Calixto

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 12 DEL 04/01/2019

44365

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRAFICO 44365

Página 7 de 9

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables contemplados en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano

ARTÍCULO CUARTO.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del IDU según certificado de registro presupuestal No **4086 del 7 de diciembre de 2015** expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, para tal efecto se expedirá el Registro Presupuestal equivalente por el rubro de pasivos exigibles, necesario para atender esta obligación a cargo de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN.- La zona de terreno objeto de expropiación será destinada para la construcción de la Obra Avenida Boyacá entre Av. San José hasta la Av. San Antonio, de acuerdo con la Resolución 0593 del 20 de Mayo de 2011, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO.- Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se ordena cancelar la anotación No. 15 y 16 del Folio de Matricula Inmobiliaria **50N-211715** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la Ley 388 de 1997, ORDENASE al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-211715**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio de la zona de terreno en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, identificada con Nit No. 899.999.081-6.

PARÁGRAFO: Se ordena al Señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte, abrir folio de matrícula inmobiliaria al área objeto de expropiación, precisando que de acuerdo con lo ordenado en el artículo anterior, los gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble en mayor extensión no deben ser trasladados al folio de matrícula inmobiliaria segregado.

Proyectó: Diana Ximena Bonilla Calixto

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



CERTIFICADO No SG 2014000176 A
CERTIFICADO No 962034000176 H

ISO 14001:2004
BUREAU VERITAS
Certification

6018.00598



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD
Instituto de Desarrollo Urbano



20193250000126

RESOLUCIÓN NÚMERO 12 DEL 04/01/2019

44365

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRAFICO 44365

Página 8 de 9

ARTÍCULO OCTAVO. ENTREGA.- ENTREGA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 numeral 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega de la zona de terreno identificada en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la sociedad **VIVIENDAS DE LA SABANA DE BOGOTA LIMITADA EN LIQUIDACION** identificada con el NIT. 800.002.238-7 haciéndole saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el 04/01/2019


María Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proyectó: DIANA XIMENA BONILLA CALIXTO
Revisión Jurídica: RICARDO ANDRES BAUTE
Revisión Técnica: ALVARO ANDRES BERNAL TOLEDO
Revisión Financiera: EDUARD FERNANDO CESPEDES HUERTAS

Proyecto: Diana Ximena Bonilla Calixto

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 12 DEL 04/01/2019

44365

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"

REGISTRO TOPOGRAFICO 44365

Página 9 de 9

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.

Proyecto: Diana Ximena Bonilla Calixto

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 - 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195



